

**Asunto: Informe sobre el proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.**

---

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo se ha remitido para su informe con fecha 26 de marzo de 2025 el proyecto de Decreto del Consell, de modificación del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

De conformidad con lo que prevé el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (de ahora en adelante, Ley 4/2021), se tienen que informar con carácter preceptivo los anteproyectos de ley y los proyectos de disposiciones generales elaborados por la presidencia de la Generalitat o las consellerías que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat.

Examinado el contenido del proyecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.b) de la Ley 4/2021, el artículo 7 y la Disposición Final Segunda del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus atribuciones (de ahora en adelante, Decreto 32/2024), el artículo 79 del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (Decreto 173/2024), y el artículo 16.f) de la Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública, por la que se delegan determinadas competencias en órganos de esta conselleria, se emite el siguiente:

## **INFORME**

### **I. NATURALEZA Y CARÁCTER DEL INFORME.**

Previamente a acometer el análisis del contenido sustantivo del proyecto normativo se realizan dos precisiones relacionadas con la habilitación competencial que la Ley 4/2021 atribuye al órgano competente para la emisión del presente informe.

En primer lugar, tal como establece el artículo 8 de la referida Ley 4/2021 el informe tiene carácter preceptivo y no vinculante.

Respecto a su carácter no vinculante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto 24/2009, del 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, debe tenerse en cuenta que en la elaboración de los textos definitivos de los proyectos se tiene que dar cuenta en el expediente de forma razonada de las modificaciones producidas en el texto a consecuencia de los informes y dictámenes evacuados, así como de la relación de los aspectos de estos informes que no se hayan tenido en cuenta.

En segundo lugar, el ámbito material del mencionado informe queda circunscrito a aquellos aspectos del proyecto normativo que se refieran a estructura orgánica, métodos de trabajo y personal correspondientes a la Administración de la Generalitat cuya gestión corresponde a la consellería competente en materia de función pública.

## **II. OBJETO DEL PROYECTO.**

El Decreto 32/2024, en su artículo 9, asigna a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, competencias en materia de educación, formación profesional reglada, cultura, promoción cultural, patrimonio cultural, universidades, ciencia, investigación, política lingüística, formación ocupacional y continua, intermediación laboral, fomento del empleo, cooperativismo y trabajo.

El Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, ordena en su título VIII la estructura y competencias de los órganos superiores y directivos de la conselleria, siendo objeto de una modificación mediante el Decreto 26/2025, de 18 de febrero, del Consell, de modificación del Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell, que introduce cambios en lo que respecta a las competencias de las secretarías autonómicas de Educación y de Cultura, de la Subsecretaría y de las direcciones generales de Centros Docentes, de Ordenación Educativa y Política Lingüística, de Innovación e Inclusión Educativa y de Universidades.

Posteriormente, la conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo aprobó su reglamento orgánico y funcional mediante el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (en adelante Decreto 38/2025).

El proyecto que se remite tiene por objeto modificar el Decreto 38/2025, de forma que, por una parte, introduce cambios en la asignación de competencias a las direcciones generales de Personal Docente, Ordenación Educativa y Política Lingüística, Innovación e Inclusión Educativa y Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral.

Por otra parte, incluye en la disposición adicional cuarta, que regula la adscripción de museos y entidades culturales, el Museo de la Imprenta y de las Artes Gráficas de El Puig de Santa María.

### **III. CUESTIONES DE TÉCNICA NORMATIVA**

Con carácter general debe observarse que el proyecto de Decreto tiene que respetar las previsiones del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat (Decreto 24/2009), así como lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres respecto al uso no sexista del lenguaje, extremos ambos que deberán comprobarse por ese centro directivo mediante una revisión del texto que tenga en cuenta lo dispuesto en dichas normas. Asimismo, debe revisarse la redacción del borrador a fin de corregir, en su caso, los posibles errores ortográficos o de redacción.

### **IV. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL PROYECTO**

#### 1. Artículo 8. Dirección General de Personal Docente.

El artículo 8 del Decreto 38/2025 enumera las competencias que corresponde ejercer a la dirección general de Personal Docente y en la enumeración que realiza, en su letra j) establece que corresponde a este órgano directivo “j) Gestionar y mantener las relaciones para asuntos de personal con las organizaciones sindicales y órganos de representación del personal docente.”

La modificación propuesta añade en esta letra j) el inciso “así como, ejercer las funciones correspondientes al servicio de prevención para el sector docente.”

Esta redacción da cumplimiento a la previsión del artículo 15.2 del Decreto 40/2023, de 24 de marzo, del Consell, por el que se regulan los servicios de prevención de riesgos laborales de la Generalitat, que entró en vigor el 1 de enero de 2025, y que establece que se constituirán cuatro servicios de Prevención en la Generalitat, uno para el sector sanitario, otro para el sector docente, otro para el sector de justicia y un cuarto para el sector de función pública.

No existe, por tanto, inconveniente jurídico alguno para su tramitación.

2. Artículo 10. Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística y artículo 11.j) Dirección General de Innovación e Inclusión Educativa.

La letra m) del artículo 10 del Decreto 38/2025 establece que la dirección general de Ordenación Educativa y Política Lingüística ejerce la competencia de “Elaborar la estadística educativa no universitaria”.

La modificación propuesta elimina esta competencia del artículo 10 y la asigna a otro órgano directivo, a la dirección general de Innovación e Inclusión Educativa, para ello la incluye en la letra j) del artículo 11.

Este cambio conlleva una reordenación de las letras en ambos artículos.

Conforme lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Decreto 173/2024, que delimitan las competencias de las direcciones generales de Ordenación Educativa y Política Lingüística y de Innovación e Inclusión Educativa; respectivamente, y teniendo en cuenta que estos artículos fueron objeto de modificación por el Decreto 26/2025 así como que el informe de necesidad del proyecto de decreto indica que la aprobación de este es necesaria para “estar en consonancia con la modificación del decreto de estructura orgánica básica”, se observa que esta modificación es ajustada al ámbito material de competencias que corresponde a cada órgano directivo, por lo que no hay inconveniente jurídico alguno para su tramitación.

Sin perjuicio de lo anterior, se indica que recientemente este centro directivo ha emitido informe sobre el proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por el que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (informe de 12 de marzo) y en el borrador remitido por esa conselleria se le asignan al Servicio de Ordenación Académica en el artículo 15.2 (dependiente de la Dirección General de Ordenación Educativa y Política Lingüística), las siguientes funciones:

- k) Establecer el proceso de elaboración y producción de la estadística educativa no universitaria, así como definir, dirigir y coordinar los agentes que intervienen y los medios técnicos que haya que utilizar, en colaboración con el Servicio de Documentación, Publicaciones y Estadística Departamental del Gabinete Técnico
- l) Elaborar la estadística educativa no universitaria y efectuar el análisis de los indicadores vinculados a la misma, en colaboración con el Servicio de Documentación, Publicaciones y Estadística Departamental del Gabinete Técnico

A la vista de que la competencia de “Elaborar la estadística educativa no universitaria” se asigna a la dirección general de Innovación e Inclusión Educativa, debe adecuarse el ámbito de actuación de las unidades administrativas a las competencias que figuran en el Reglamento Orgánico y Funcional, asignando las funciones que correspondan a aquellas que dependan del órgano que tenga la competencia.

#### 4. Artículo 20. Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral

La redacción propuesta suprime del art. 20 del Decreto 38/2025 las letras a), b), c), e), f) y p) que tienen la siguiente redacción:

- a) Fomentar la cultura emprendedora, el espíritu empresarial y el autoempleo. Elaborar propuestas para el desarrollo de políticas públicas y programas de fomento del emprendimiento.
- b) Efectuar la prospección financiera de vías de financiación para las políticas de apoyo al emprendimiento.
- c) Llevar a cabo análisis de experiencias en el marco de la Unión Europea sobre programas de apoyo al emprendimiento.
- e) Impulsar y apoyar medidas en favor de las mujeres emprendedoras, de las personas jóvenes y trabajadores o trabajadoras afectadas por expedientes de regulación de empleo.
- f) Apoyar a las personas emprendedoras y a las empresas nacientes, mediante la oferta de servicios especializados y asesoramiento.
- p) Ejecutar las disposiciones de aplicación en el ámbito de las personas trabajadoras autónomas

En el informe de necesidad y oportunidad que se acompaña al borrador se afirma: “En cumplimiento de este nuevo marco normativo y competencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, de la Presidencia de la Generalitat, es necesaria la aprobación del proyecto de Decreto del Consell, por el que se modifica el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, que determina las competencias que se atribuyen a los órganos superiores y centros directivos que la componen, y para estar en consonancia con la modificación del decreto de estructura orgánica básica, se hace necesario tramitar este proyecto de Decreto” no existiendo ninguna referencia a las causas que motivan la modificación del artículo 20.

No obstante, se recomienda revisar especialmente, la propuesta de suprimir la letra p) que dispone “Ejecutar las disposiciones de aplicación en el ámbito de las personas trabajadoras autónomas”, pues se observa que esta previsión no incide en el ámbito del

emprendimiento sino que está dentro del ámbito material de competencias de la dirección general de Trabajo, Cooperativismo y Seguridad Laboral.

#### 5. Disposición adicional cuarta. Adscripción de museos y entidades culturales.

La disposición adicional cuarta del Decreto 38/2025 establece la adscripción de museos y entidades culturales, indicando los que se adscriben, en su primer párrafo, a la Secretaría Autonómica de Cultura, en el segundo párrafo, a la dirección general de Patrimonio Cultural, y en el tercer párrafo, a la dirección general de Cultura.

La redacción propuesta divide la disposición adicional cuarta en dos apartados, el apartado 1 en el que se establece que el Museo de Bellas Artes de València queda adscrito a la Secretaría Autonómica de Cultura, y el apartado 2, que enumera los museos que se adscriben orgánica y funcionalmente a la dirección general de Patrimonio Cultural.

Así la propuesta adscribe un museo más a la dirección general de Patrimonio Cultural incluyendo en la enumeración del apartado 2, el Museo de la Imprenta y de las Artes Gráficas de El Puig de Santa María, sin mencionar a la dirección general de Cultura, pues no se le adscribe ningún museo o entidad cultural.

Por tanto, la nueva redacción cambia la adscripción orgánica y funcional del Museo de la Imprenta y de las Artes Gráficas de El Puig de Santa María, de la dirección general de Cultura a la dirección general de Patrimonio Cultural.

Teniendo en cuenta que el artículo 107 del Decreto 173/2024 y el artículo 15 del Decreto 38/2025 establecen que la dirección general de Patrimonio Cultural asume las competencias en materia de museos y apoyo técnico, no hay inconveniente jurídico para el cambio de adscripción.

#### **V. CONCLUSIONES.**

No hay inconveniente jurídico para la tramitación y aprobación del proyecto de Decreto del Consell, de modificación del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Consellería de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, siempre que se tengan en cuenta las observaciones efectuadas en los apartados anteriores.

Es todo lo que se informa en relación con el proyecto de disposición reglamentaria, con independencia del resto de informes que procedan preceptivamente de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente.